

cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Badajoz o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2468/1973, de 14 de septiembre, por el que se reforma el artículo primero del Decreto 2601/1965, de 14 de agosto, por sólo ser necesarias dos de las tres parcelas donadas por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba).

Por el Ministerio de Obras Públicas no ha sido utilizada una de las tres parcelas cuya donación por el Ayuntamiento de Pozoblanco se aceptó en el Decreto dos mil seiscientos uno/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, y habiendo transcurrido con exceso el plazo establecido por el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, a petición de dicho Ayuntamiento y propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación en el Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reforma el artículo primero del Decreto dos mil seiscientos uno/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, por el que se aceptaba la donación de tres parcelas de terreno por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), cuya redacción será la siguiente:

Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pozoblanco de las dos parcelas de terreno siguientes:

«Primera.—Urbana. Solar en forma de trapecio regular al sitio de "Los Llanos", en los ruedos y término municipal de Pozoblanco, de tres mil sesenta y ocho metros cuadrados, que se destina a la construcción de viviendas de Obras Públicas. Linda: Norte, con calle Llanos en una longitud de treinta y tres metros; Sur, con terrenos de dominio público en una longitud de diecinueve metros; Este, con la prolongación de la calle Hilados en una longitud de ciento veintidós metros, y al Oeste, con terrenos de dominio público en una longitud de ciento dieciocho metros.

Segunda.—Urbana. Parcela de terreno en forma de trapecio regular, al sitio de "Los Llanos", ruedos y término de esta ciudad de Pozoblanco, que se destina a parque de maquinaria de Obras Públicas, de una superficie de tres mil ciento dieciséis metros cuadrados. Linda, al Norte, con terreno de dominio público en una longitud de veinticinco metros; al Sur, con una futura calle de once metros de anchura comprendida entre el cerramiento Sur del parque en una longitud de cuarenta y dos metros, y cercados de la propiedad de don Antonio, doña Mercedes y doña Rosario Fernández Ripoll; Este, con futura calle lateral comprendida entre el cerramiento Este en una longitud de noventa y tres metros cercados propiedad de doña Isabel de Torres Blanco y doña Dolores Muñoz Cabrera y hermanos, y Oeste, con el camino vecinal de Pozoblanco a Obejo en una longitud de noventa y nueve metros.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2469/1973, de 14 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle San Blas, número 8, en favor de su ocupante.

Don Angel Piorno Viñuela ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle San Blas, número nueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Piorno Viñuela, con domicilio en Peñausende (Zamora), calle San Blas, número nueve, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

En término municipal de Peñausende (Zamora), calle San Blas, número nueve, con una superficie de veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Miguel Rodrigo Mangas; izquierda, Angel Rodrigo Mangas; fondo, calleja El Trigo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo al tomo cuatrocientos sesenta y cinco, libro veintitrés, folio treinta y nueve, finca dos mil cuatrocientos veinticuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2470/1973, de 14 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Subida al Castillo, número 2, en favor de su ocupante.

Don Francisco Serrano Calvo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Subida al Castillo, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Serrano Calvo, con domicilio en Peñausende (Zamora), calle Subida al Castillo, número dos, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

En término municipal de Peñausende (Zamora), calle Subida al Castillo, número dos, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Francisco Sánchez Galán; izquierda, Antonio Viñuela Esteban; fondo, Luis Sánchez Mateos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo al tomo cuatrocientos sesenta y cinco, libro veintitrés, folio veintidós, finca dos mil cuatrocientos siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil doscientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán